



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



Introducción

La Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece en el Capítulo V Art. 14 la división de poderes del Estado. El Poder legislativo se deposita en una corporación que se denomina H. Congreso del Estado, integrado por representantes del pueblo denominados Diputados electos en su totalidad cada tres años, 18 Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa y 9 Diputados electos según el principio de representación proporcional

El Artículo 27 establece las facultades del mismo, entre otras, legislar para el Estado sobre las materias que no sean competencia exclusiva de la Federación, decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos del Estado y de los Municipios; examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contraer empréstitos, revisar Cuenta Pública; autorizar al Ejecutivo para ejercer actos de dominio.

Por su parte la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la obligación para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y el Sector Paraestatal de las Entidades federativas los Artículos 47, 52 y 53 refieren a los contenidos y estructura de la Cuenta Pública Anual.